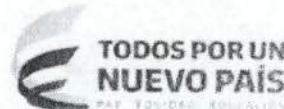




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 16/08/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20175500903671**



20175500903671

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
DUTCH ANTILLES EXPRESS SUCURSAL  
CALLE 25B NO. 69C-80 LOBBY 2 LOCAL 203 HOTEL SHERATON  
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 35642 de 01/08/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

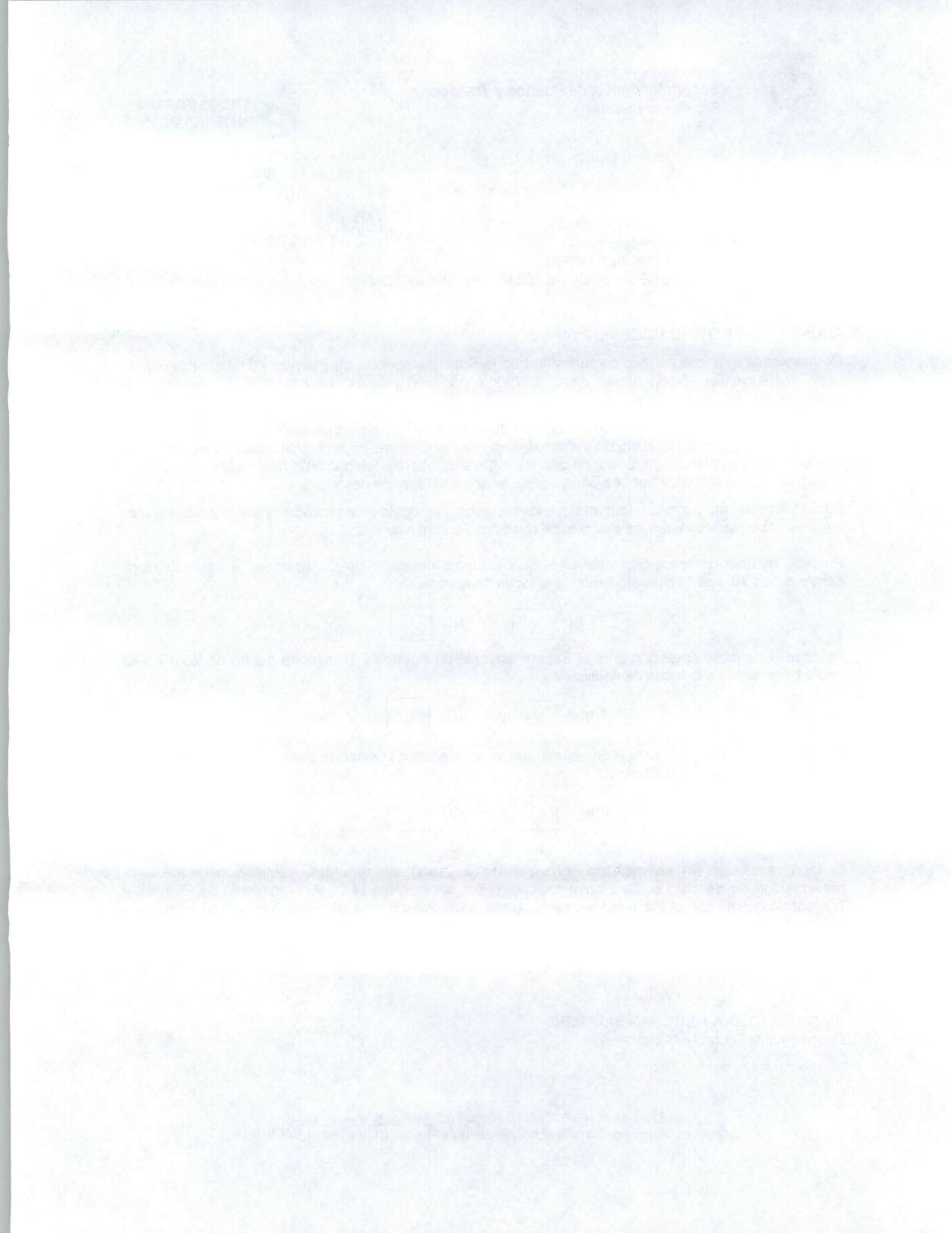
SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*  
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. De 3 5 6 4 2 0 1 AGO 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución **55993 del 14 de octubre de 2016**, contra la empresa **DUTCH ANTILLES EXPRESS SUCURSAL COLOMBIANA**, Identificada con **NIT 900136921-8**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 44, el literal c) y el párrafo del artículo 46, el artículo 50 y 51 de la Ley 336 de 1996; los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 3, 4, y 13 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

- 1.) Que mediante **circular 03 del 25 de Febrero de 2014** la superintendencia de puertos y transporte estableció el plazo de registro de certificación de ingresos brutos correspondientes al año 20013, estableciendo **desde el 25 de Febrero hasta el 20 de Marzo de 2014**, como plazo perentorio para cumplir con dicha obligación, la cual debió ser registrada en **"EL SOFTWARE TAUX-TASA DE VIGILANCIA"**
- 2.) Que mediante **memorando No. 20165400116813 del 19 de septiembre de 2016** la coordinadora del Grupo financiero de la secretaria General de la Superintendencia de transporte, informa que la empresa **DUTCH ANTILLES EXPRESS SUCURSAL**, Identificada con **NIT 900.136.921-8**, **"NO REPORTO ingresos derivados de la actividad de transporte, transito, su infraestructura o servicios conexos y complementarios, durante el periodo enero-Diciembre de 2013, para efectos de del pago de la tasa de vigilancia 2014"**.
- 3.) Que mediante **Resolución 55993 del 14 de octubre de 2016** se abrió investigación contra la empresa **DUTCH ANTILLES EXPRESS SUCURSAL**, Identificada con **NIT 900.136.921-8** por no remitir la información requerida mediante circular 03 del 25 de Febrero de 2014 correspondiente a certificación de ingresos brutos correspondiente al año 2013, teniendo como plazo establecido desde el 25 de Febrero hasta el 20 de Marzo de 2014.

**PRUEBAS**

El Despacho tendrá como pruebas las siguientes para fallar de fondo en el presente proceso administrativo y que obra en el expediente:

## RESOLUCIÓN No

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 55993 del 14 de Octubre de 2016, contra la **DUTCH ANTILLES EXPRESS SUCURSAL**, identificada con NIT 900.136.921-8

2

1. Circular 03 del 25 de Febrero de 2014
2. Memorando No. No. 20165400116813 del 19 de Septiembre de 2016, emanado la coordinadora del grupo financiero.
3. Memorando No. 20165400116813 del 19 de Septiembre de 2016

### ANÁLISIS DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión de la **Resolución 55993 del 14 de octubre de 2016**.

Es menester traer a colación que cualquier falta cometida al respecto por los sujetos destinatarios dará lugar a sanción que se graduará según el artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Ahora bien, durante el transcurso de esta investigación, evidencia este Despacho que la entidad investigada no cargo la información requerida en el sistema de información TAUX correspondiente a ingresos del año 2013. Información que se corrobora de acuerdo a memorando expedido por la coordinadora del grupo de financiera de la superpuertos.

Garantizando el debido proceso contemplado en el art. 29 de la Constitución Política de Colombia se envió notificación personal a la investigada la cual guardo silencio, además por correo certificado se efectuó notificación por aviso la cual fue devuelta por 4-72, el 10 de Noviembre de 2016, por tal razón se hizo publicación No. 257 en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte el 22 de Noviembre de 2016.

De igual manera, durante el transcurso de esta investigación la investigada no hizo uso de su derecho a controvertir los hechos por los que se le investiga en la Resolución **55993 del 14 de octubre de 2016**, por lo que no desvirtuó el cargo acusado en la presente investigación.

### CRITERIOS PARA LA TASACIÓN DE LA SANCIÓN

Resulta de suma importancia dejar claridad, en primera medida, en los límites que existen dentro de la Ley para determinar el tipo de sanción a imponer. Es así como a la luz del parágrafo del artículo 46 de la ley 336 de 1996<sup>1</sup> este Despacho concluye que, debido a que la vigilada hace parte del modo de transporte aéreo, es facultativo imponer multa que oscile entre uno (1) y dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes **"en caso de que el sujeto**

<sup>1</sup>Parágrafo .-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;  
Transporte fluvial: de uno (1) a mil (1000) salarios mínimos mensuales vigentes;  
Transporte marítimo: de uno (1) a mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes;  
Transporte férreo: de uno (1) mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes, y  
Transporte aéreo: de uno (1) a dos mil (2000) salarios mínimos mensuales vigentes.

## RESOLUCIÓN No

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 55993 del 14 de Octubre de 2016, contra la **DUTCH ANTILLES EXPRESS SUCURSAL**, identificada con NIT **900.136.921-8**

3

**no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante**<sup>2</sup>.

No obstante, resulta necesario atender los criterios establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que en su artículo 50 indica:

*"Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

(...)

6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes."*

Así mismo, en virtud del principio de proporcionalidad atender lo establecido por la Corte Constitucional en su sentencia C-490 de 1997 por medio de la cual se declaró exequible el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en la cual reza: "Se advierte, sin embargo, que las sanciones dentro de la escala prevista en el artículo 46, deben ser razonables y proporcionales a la violación".

Por lo anterior, concluye este Despacho que de acuerdo con el numeral 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011: "Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes" considera ajustado al principio de proporcionalidad establecer como sanción la siguiente:

No. de Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes	Año de los hechos	Monto de la sanción
Veinte (20) SMLMV	2013	Once millones setecientos noventa mil pesos (\$ 11'790.000.00) MCTE.

En mérito de lo dispuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** responsable a la sociedad **DUTCH ANTILLES EXPRESS SUCURSAL**, identificada con NIT **900.136.921-8**, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** con multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013, es decir por el valor de once millones setecientos noventa mil pesos

<sup>2</sup> Ley 336 de 1996, artículo 46 literal c.

**RESOLUCIÓN No**

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 55993 del 14 de Octubre de 2016, contra la **DUTCH ANTILLES EXPRESS SUCURSAL**, identificada con NIT **900.136.921-8**

4

(\$ 11'790.000.00) MCTE., a la sociedad **DUTCH ANTILLES EXPRESS SUCURSAL**, identificada con NIT **900.136.921-8**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** la multa impuesta en la presente resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo mediante consignación en el BANCO DE OCCIDENTE a nombre de la Superintendencia de Puertos y transporte Contribución-multas administrativas, en la cuenta corriente 223-03504-9.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la **DUTCH ANTILLES EXPRESS SUCURSAL**, identificada con NIT **900.136.921-8**, deberá aportar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando **INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DELEGADA DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA, NÚMERO DE NIT Y NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN DE FALLO.**

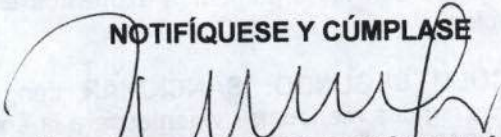
**PARÁGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** La presente decisión a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal y/o apoderado de la sociedad **DUTCH ANTILLES EXPRESS SUCURSAL**, identificada con NIT **900.136.921-8**, o quien haga sus veces en la dirección **calle 25B No. 69C-80 Lobby 2 local 203 Hotel sheraton Bogotá D.C de conformidad con los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Concesiones e infraestructura para que forme parte del respectivo expediente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura y en subsidio el de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D. C a los 3 5 6 4 2 0 1 AGO 2017

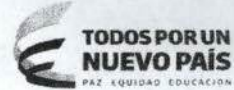
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁLVARO ENRIQUE MERCHÁN RAMÍREZ**  
Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Proyectó: Diana Marcel Devia Arteaga, Abogado Grupo de Investigación y Control.  
Revisó: Vilma Redondo, Coordinador Grupo de Investigación y Control



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500834411



Bogotá, 02/08/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**DUTCH ANTILLES EXPRESS SUCURSAL**  
CALLE 25B NO. 69C-80 LOBBY 2 LOCAL 203 HOTEL SHERATON  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **35642 de 01/08/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\01-08-2017\CONCESIONES\CITAT 35642.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1

THE

REPORT

OF THE

COMMISSIONERS

OF THE

LAND OFFICE

IN

RESPONSE

TO A

RESOLUTION

PASSED

BY THE

HOUSE OF COMMONS

ON THE

11TH

DECEMBER

1870

AND

OF THE

PROCEEDINGS

OF THE

COMMISSIONERS

IN

CONSEQUENCE

OF

SAYING

THE

RESOLUTION

IN

DETAILED

STATEMENTS

AND

OF THE

REMARKS

OF THE

COMMISSIONERS

IN

ANSWER

TO

QUESTIONS

ASKED

BY

MEMBERS

OF

PARLIAMENT





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Representante Legal y/o Apoderado  
DUTCH ANTILLES EXPRESS SUCURSAL  
CALLE 25B NO. 69C-80 LOBBY 2 LOCAL 203 HOTEL SHERATON  
BOGOTA - D.C.

472

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío: RN810450791CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
DUTCH ANTILLES EXPRESS  
SUCURSAL

Dirección: CALLE 25B NO. 69C-80  
LOBBY 2 LOCAL 203 HOTEL  
SHERATON

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110931368

Fecha Pre-Admisión:  
18/08/2017 14:48:19

Min. Transporte Lic de carga 000200  
del 20/05/2011

